

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4982
RAD. 17-2019-00162-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Griselda Sandoval Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4997
RAD. 028-2016-00142-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TIENESE en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 20 AGO 2019
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4985
RAD. 15-2018-00853-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 AGO 2019
Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Cario Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5018
RAD. 06-2019-00144-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilio Augusto Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5019
RAD. 23-2019-00020-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5020
RAD. 32-2017-00883-00

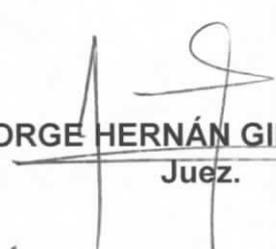
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

120 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4995

RAD. 016-2016-00438-00

Santiago de Cali, 14 agosto de 2019

En atención al presente proceso el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de **Curadora AD Litem LUZ STELLA AGUIRRE SALCEDO** identificada con cedula con cedula de ciudadanía No.29.940.141, por la suma de **\$300.000.00 m/cte**, el cual se relaciona a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 16675780
Nombre: ROBINSON PAZ BURBANO

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002367508	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 300.000,00

Total Valor \$300.000,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019

SECRETARIA

Juicios de Ejecución Civiles
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 4994

RAD. 12-2015-001254-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIENESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cazo
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5007
RAD. 14-2017-00385-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5002
RAD. 03-2018-00354-00

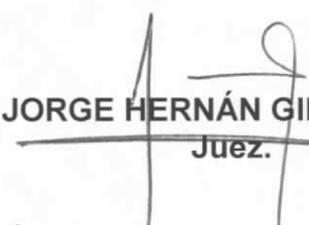
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jorge Mario Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. J003
RAD. 17-2019-00335-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1004
RAD. 17-2018-00076-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4976
RAD. 032-2015-00294-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial, **ORDENASE** a la parte actora para indique si revoca o no las facultades otorgadas mediante poder al apoderado que actúa en el momento.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4977

RAD. 018-2016-00252-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JAVIER RODRIGO CORTES LONDOÑO**, identificada con C.C. No. 16.799.327 y T.P. 83703 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte **demandado DIANA XIMENA HOYOS LARGO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 20 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4978
RAD. 27-2019-00045-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 AGO 2019
Ingeniero de Finanzas
Civiles Municipales
Gustavo Silva Cano
SECRETARÍA

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4979

RAD. 06-2012-00651-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE

GLOSÁSE a los autos para que obre el escrito allegado por el demandado **CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA**, el cual no se dará trámite, toda vez que el presente proceso se encuentra suspendido por parte del mismo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

20 AGO 2019
Secretaría de Ejecución
Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4980

RAD. 03-2014-00938-00

Santiago de Cali, 14 de agosto

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante **WILMAR ECHEVERRY RUANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **31.277.009**, de los títulos judiciales los cuales fueron transferidos por el juzgado **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por la suma de **\$4.079.350.37 Mcte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 4611366 Nombre: FUNDACION FARITH CER WWB COLOMBQUINTERO

Número de Títulos: 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002404735	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2019	NO APLICA	\$ 225.207,72
469030002404736	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2019	NO APLICA	\$ 244.624,02
469030002404737	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2019	NO APLICA	\$ 244.624,02
469030002404738	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2019	NO APLICA	\$ 244.624,02
469030002404739	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2019	NO APLICA	\$ 246.752,01
469030002404740	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2019	NO APLICA	\$ 247.507,90
469030002404741	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2019	NO APLICA	\$ 201.972,91
469030002404742	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2019	NO APLICA	\$ 244.472,24
469030002404743	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2019	NO APLICA	\$ 247.507,90
469030002404744	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2019	NO APLICA	\$ 247.507,90
469030002404745	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2019	NO APLICA	\$ 247.507,90
469030002404746	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2019	NO APLICA	\$ 238.133,10
469030002404747	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2019	NO APLICA	\$ 238.133,10
469030002404748	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2019	NO APLICA	\$ 238.133,10
469030002404749	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2019	NO APLICA	\$ 225.990,44
469030002404750	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2019	NO APLICA	\$ 238.133,10
469030002404751	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2019	NO APLICA	\$ 258.518,99

Total Valor \$ 4.079.350,37

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 120 AGO 2019

SECRETARIA

Abogado de Ejecución
Judicial Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 5001

RAD. 27-2015-00345-00

Santiago de Cali, 14 agosto de 2019

En atención presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **WILLIAM ALEXI CORREDOR URIBE** identificado con No. **91.281.737**, por la suma de **\$25.232.722.00** Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, y no posee embargo de remanentes vigentes, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 91281737 Nombre WILLIAM ALEXI CORREDOR URIBE

Número de Títulos 47

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002402056	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 231.303,00
469030002402057	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 462.606,00
469030002402058	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 462.606,00
469030002402059	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 462.606,00
469030002402060	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 462.606,00
469030002402061	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 462.606,00
469030002402062	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 453.586,00

469030002402063	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 453.586,00
469030002402064	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 483.220,00
469030002402065	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 423.952,00
469030002402066	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 453.586,00
469030002402067	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 513.916,00
469030002402068	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 513.916,00
469030002402069	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 513.916,00
469030002402070	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 513.916,00
469030002402071	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 513.916,00
469030002402072	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 767.110,00
469030002402073	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 260.722,00
469030002402074	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 504.264,00
469030002402075	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 504.264,00
469030002402076	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 504.264,00
469030002402077	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 504.264,00
469030002402078	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 504.264,00
469030002402079	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 539.266,00
469030002402080	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 539.266,00
469030002402081	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 589.608,00
469030002402082	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 589.608,00
469030002402083	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 589.608,00
469030002402084	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 589.608,00
469030002402085	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 589.608,00
469030002402086	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 580.902,00
469030002402087	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 580.902,00
469030002402088	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 580.902,00

469030002402089	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 580.902,00
469030002402090	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 580.902,00
469030002402091	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 903.581,00
469030002402092	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 314.224,00
469030002402093	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 619.972,00
469030002402094	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 619.972,00
469030002402095	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 619.972,00
469030002402096	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 619.972,00
469030002402097	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 929.456,00
469030002402098	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 301.112,00
469030002402099	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 610.596,00
469030002402100	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 610.596,00
469030002402101	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 610.596,00
469030002402102	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 610.596,00

Total Valor \$25.232.722,00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmes Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019.

AUTO No. 4990
RAD. 016-2019-00083-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio dirigido a las entidades bancarias, allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019.

AUTO No. 4991
RAD. 023-2016-00173-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 060, allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4983
RAD. 29-2017-00921-00

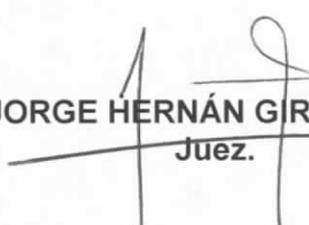
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Efraim de Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4984
RAD. 15-2018-00156-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4992
RAD. 01-2018-00147-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **GLOSASE** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la heredera del demandado, la cual fue efectiva.

2.- **ORDENASE** al apoderado judicial de la parte actora, envíe notificación de que trata el artículo 292 del del C.G.P., a la heredera del demandado señora SANDRA LILIANA SANCHEZ PEREA.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

20 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4980

RAD. 017-2011-00662-00

Santiago de Cali, 14 de agosto 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4964

RAD.: No. 016-2016-00711-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por el incidentalista en contra del **auto No. 2860¹** del **13 de mayo de 2019**, proferido dentro del trámite incidental de oposición al secuestro, que se adelanta el señor **RODRIGO ALONSO CABAL OLAVE** dentro del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **AMANDA CECILIA RODRÍGUEZ BASTIDAS** contra **RUBÉN DARÍO OCAMPO MURCIA**, por el cual el Juzgado decidió de fondo dicho trámite.

En síntesis el recurrente sustenta su impugnación, en el sentido que no se explica por qué, el único y exclusivo motivo para que el incidentalista no pueda ser tenido como poseedor material del inmueble al momento de la diligencia de secuestro, pese al prolífico caudal probatorio documental y testimonial que se aportó, sea que se encontraba embargado previamente y por tanto fuera del comercio. Que conforme lo anterior, carecería de sentido que el legislador hubiera contemplado el numeral 8º del artículo 597 del C.G.P., pues, según la tesis del Despacho no podría nunca un tercero alegar la posesión material sobre un bien inmueble, ni dentro de la diligencia de secuestro, no con posterioridad, por estar el embargado y por ende fuera del comercio.

Que si bien se hizo un análisis juicioso de los testimonios, no se hizo así respecto de todos los documentos aportados como prueba de la posesión alegada, pues el único documento que tuvo en cuenta fue el contrato de promesa de compraventa, pero solo para inferir de este un supuesto "objeto ilícito en la enajenación". Que no se tuvo en cuenta es que no había enajenación, pues se trata de un contrato de "promesa" de compraventa y por tanto no tiene la virtualidad de transferir el dominio del inmueble a enajenar, pues, esto se hace por escritura pública. No obstante, se puede transferir la posesión material sobre el mismo, que es el elemento fundamental que debe tenerse en cuenta en este incidente.

¹ Fls.: 48 a 50 del cuad. No. 3 del expediente con rad.: No. 76001-40-03-019-2016-00571-00.

Que de conformidad con el numeral 8º del artículo 597 del C.G.P., se debe levantar el embargo y secuestro cuando un tercero demuestre que tenía la posesión material del bien objeto de la medida cautelar al tiempo en que aquella se practicó, sin que el legislador hubiere hecho ninguna otra distinción o exigido otro requisito, y es sabido que donde el legislador no distingue, no le es dado al Juez distinguir, por lo que no pueden hacerse disquisiciones sobre la manera en que el incidentalista entró en posesión inicial del inmueble, con tal que demuestre que tenía la posesión material del mismo al momento en que el secuestro se practicó. Finalmente solicita se reponga para revocar la providencia atacada y en su lugar declarar en favor del recurrente la prosperidad del incidente formulado.

Corrido el traslado a la parte contraria, se guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Fundamenta su recurso el incidentalista en lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 597 del C.G.P., establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1. (...).

8. *Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisario, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.*

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. (...).”

Con base en lo anterior, el recurrente manifiesta que solo se hace necesario que el poseedor demuestre que tenía la posesión material del bien al tiempo en que se practicó

la diligencia de secuestro, sin que le sea permitido al Despacho dar más interpretaciones a la norma, lo que considera que se probó plenamente en el trámite incidental.

Entendido así, encuentra el Juzgado que el incidentalista fundamenta su recurso en que al momento del secuestro tenía la calidad de poseedor, sin tener en cuenta que el embargo decretado sobre el inmueble aprehendido en este asunto fue inscrito el **25/04/2016**, por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y que a pesar de que el contrato de promesa de compraventa fue celebrado el **28 de septiembre de 2016**, y adicionado el **29 de noviembre de 2016**, fue a partir de allí empezó a ostentar la calidad de poseedor con el ánimo de señor y dueño, llevándose a cabo posteriormente la diligencia de secuestro, la cual se practicó el **13 de febrero de 2018**.

Sin embargo, pese a lo anterior, es de advertir que la medida fue dejada a disposición de este asunto el **27/06/2017**, en virtud del embargo de remanentes aquí decretado, y que surtiera sus efectos dentro del proceso que se tramitó en el referido Estrado Judicial, por lo que se ratifica el Despacho en que para la fecha en que fue celebrado el contrato de promesa de compraventa el bien se encontraba fuera del comercio y mal podría alegarse la posesión por parte del señor **RODRIGO ALONSO CABAL OLAVE**, pues evidentemente conocía del embargo que recaía sobre el inmueble, pues así lo manifestaron cuatro de los testigos que él mismo presentó al Despacho.

Así las cosas, el Juzgado reitera que lo que se presenta en este asunto, es más bien el descuido del recurrente al realizar el estudio de títulos del bien inmueble, pues, pese a que se evidenció que existía un embargo por cuenta del **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, no se advirtió que en dicho proceso existía el embargo de remanentes por cuenta de este asunto, tal como lo indicó el señor **HENRY HERNÁNDEZ COPETE**, encargado de dicho estudio.

Corolario a lo anterior, este Estrado Judicial no repondrá para revocar el auto atacado y dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado en subsidio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el auto No. 2860 del 13 de mayo de 2019, notificado en estado No. 082 del 16 de mayo de 2019, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDESE por ser procedente, en el EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación impetrado en subsidio en contra del auto No. 2860 del 13 de mayo de 2019,

para que el mismo se surta ante los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

TERCERO.- OTÓRGASE el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte, recurrente, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que suministre las expensas necesarias para la reproducción de los **folios 1 a 54** del cuaderno No. 3 de este expediente, **incluyendo esta providencia**, so pena de declarar desierto el recurso.

CUARTO.- SÚRTASE por la **SECRETARÍA**, en caso de sustentarse el recurso de apelación por el recurrente, el respectivo traslado a la contraparte en los términos que dispone el artículo 324 del C.G.P.

QUINTO.- REMÍTANSE las copias ordenadas a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que se surta el respectivo recurso ante esa instancia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4967

RAD.: No. 002-2009-00267-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder sustituido, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4969
RAD. 14-2018-00741-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4968
RAD. 20-2018-00977-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 AGO 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019.

AUTO No. 4971
RAD. 024-2018-00558-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, indicando que designaron una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4986
RAD. 15-2018-00975-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 120 AGO 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4987
RAD. 03-2016-00631-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 AGO 2019
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA